

DECRETO No. 492

ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE TRÁMITES Y ACTUACIONES
RELACIONADOS CON LA PERSONERÍA JURÍDICA DE PERSONAS
JURÍDICAS CANÓNICAS Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

RUBÉN SALAZAR GÓMEZ
ARZOBISPO DE BOGOTÁ

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Obispo Diocesano gobernar la Iglesia Particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, según lo determina el Derecho (cfr.391§1).
2. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

“El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesíásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesíásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.

3. Que conforme con el artículo IV del Concordato, citado en el numeral anterior, la Arquidiócesis de Bogotá certifica la existencia y representación legal de las personas jurídicas eclesíásticas domiciliadas dentro de su jurisdicción.
4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades eclesiales que se encontraban bajo su competencia y reitera la competencia de conformidad con el artículo IV del Concordato.
5. Que mediante el Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Arzobispo de Bogotá estableció la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para

Decreto No. 492 - Hoja # 2

ejercer las labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que les reconoce personería jurídica o se le autoriza el establecimiento bajo su jurisdicción.

6. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican las de negación y suspensión de la misma cuando a ello haya lugar, así como la de inscribir los nombres de representantes legales, dignatarios y miembros de los órganos directivos y de fiscalización y la de certificar sobre los mismos, sobre la existencia de la persona jurídica y sobre los demás aspectos que obren en los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
7. Que es necesario dictar normas que regulen los trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica de las entidades eclesiales, con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PERSONAS JURÍDICAS A LAS CUALES
SE REFIERE ESTE DECRETO

Artículo 1º.- El presente Decreto regula los trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las fundaciones y corporaciones eclesiásticas creadas o reconocidas por la Arquidiócesis de Bogotá, y con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las mismas.

Artículo 2º.- De los trámites, actuaciones y funciones relativas a las personas jurídicas sin ánimo de lucro mencionadas en el artículo anterior, conocerá la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, que es dirigida por el Canciller y Notario General del Arzobispado, en los términos y con las facultades previstas en este Decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.- *Definiciones y conceptos.* Para efectos de la interpretación y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se incorporan al mismo las siguientes definiciones y conceptos:

Decreto No. 492 - Hoja # 3

PERSONERÍA JURÍDICA. Es la cualidad jurídica que adquieren los entes eclesiales, constituida por la prescripción del derecho o por especial concesión de la autoridad competente, ordenados a un fin congruente con la misión de la Iglesia que trasciende el fin de los individuos, con miras a la realización de obras de piedad, apostolado o caridad, tanto espiritual como temporal, facultándolos así para que ejerzan derechos y contraigan obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.

- a) En la Iglesia las personas jurídicas son corporaciones o fundaciones.
- b) Las corporaciones, para cuya constitución se requieren al menos tres personas, es colegial si su actividad es determinada por los miembros, que con o sin igualdad de derechos participan en las decisiones, a tenor del derecho y de los estatutos; en caso contrario es no colegial.
- c) La persona jurídica patrimonial o fundación autónoma consta de unos bienes o cosas, espirituales o materiales, y es dirigida, según la norma del derecho y de los estatutos, por una o varias personas físicas o por un colegio.

CONCESIÓN. Acto administrativo por medio del cual la Arquidiócesis de Bogotá otorga la Personería Jurídica a una entidad dentro del ámbito de su competencia.

RECONOCIMIENTO. Acto administrativo por medio del cual la Arquidiócesis de Bogotá acepta y convalida la personería Jurídica Eclesial otorgada por Autoridad Eclesiástica extranjera Pontificia o Diocesana.

ESTABLECIMIENTO. Acto administrativo mediante el cual la Arquidiócesis de Bogotá permite que una Persona Jurídica Eclesial que goza de personería jurídica expedida por Autoridad Eclesiástica o Gubernamental Nacional, adelante actividades pastorales conforme sus constituciones o su objetivo estatutario en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá sin que dicho acto implique reconocimiento de personería jurídica.

Artículo 4º.- De la competencia de la Arquidiócesis de Bogotá. En cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 4º de la Ley 20 de 1974 y en la remisión de competencia por la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para expedir certificaciones de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades eclesiales bajo su competencia, la Arquidiócesis de Bogotá, por conducto de la Oficina de Personas Jurídicas, que depende del Canciller y Notario general del Arzobispado, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones:

Decreto No. 492 - Hoja # 4

- a) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá, concederá, negará, suspenderá y/o cancelará personería jurídica a las corporaciones y fundaciones de carácter eclesial que correspondan a esta Jurisdicción.
- b) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá aprobará las reformas que se introduzcan a los estatutos de las corporaciones o fundaciones que correspondan a esta circunscripción, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.
- c) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá, reconocerá o no personería jurídica a las personas jurídicas eclesiales de derecho Pontificio o Diocesano que deseen establecer sede en esta Arquidiócesis y a las que se concederá o no permiso de establecimiento.
- d) Preparará el decreto motivado por el cual el Arzobispo de Bogotá concederá permiso de establecimiento a las personas jurídicas eclesiales que se encuentren reconocidas en otras diócesis nacionales.
- e) Hará los registros correspondientes a la inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, según los estatutos.
- f) Expedirá certificados sobre existencia de las personas jurídicas eclesiales, nombre, cargo y período de sus representantes legales, dignatarios y demás miembros de los órganos directivos y de fiscalización inscritos y sobre los demás aspectos que obren en los respectivos expedientes y guarden relación con las determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen.
- g) Librará los oficios que consignen las repuestas a las consultas que se formulen o los que contengan observaciones a las peticiones presentadas, a la documentación que se acompañe a las mismas o a su contenido.
- h) Convalidará, registrará y foliará los libros oficiales que determine la autoridad gubernamental de actas y los de relación de miembros de las corporaciones o fundaciones.
- i) Expedirá copias simples o autenticadas de los documentos que hagan parte de los expedientes.
- j) Ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las instituciones eclesiales según la competencia reconocida por la autoridad Distrital.
- k) Realizará las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a las contempladas en este Decreto o que se desprendan de ellas.

Artículo 5º.- *De la sustanciación y trámite de las peticiones.* Los funcionarios responsables de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá

Decreto No. 492 - Hoja # 5

substanciarán las providencias a que haya lugar y darán el trámite correspondiente en cada caso a las peticiones relacionadas con las entidades eclesiales a las cuales se refiere este Decreto.

Artículo 6º.- *De los términos.* Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento y/o establecimiento, negación, suspensión, cancelación de personería jurídica y reformas estatutarias, serán tramitadas y resueltas por la Arquidiócesis de Bogotá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.

Las solicitudes relativas a inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización, así como las referentes a certificaciones, se tramitarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. Igual término se establece para la atención de las restantes solicitudes no sujetas a término específico en norma vigente.

Artículo 7º.- *Notificaciones.* Los decretos que reconozcan, nieguen, suspendan o cancelen personería jurídica y/o establecimiento y los que aprueben reformas estatutarias, serán notificados personalmente al representante legal de la entidad o a quienes hagan sus veces, para lo cual se le enviará por correo certificado una citación a la última dirección registrada en el expediente. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. Si no se puede hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará edicto en el lugar público en la Arquidiócesis de Bogotá, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive del acto administrativo.

Parágrafo.- Los actos de inscripción y certificación y todos los demás que no constituyan decisiones o que carezcan de voluntad jurídica de la Administración, no son objeto de notificación.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECONOCIMIENTO Y /O ESTABLECIMIENTO DE LA PERSONA JURÍDICA Y LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO.

Artículo 8º.- *Jurisdicción.* La Arquidiócesis de Bogotá reconocerá personería jurídica a las corporaciones y fundaciones eclesiales cuya sede se halle dentro de su Jurisdicción, y podrá conceder permiso de establecimiento a las personas jurídicas eclesiales que tengan sede en otras diócesis.

Decreto No. 492 - Hoja # 6

Artículo 9º.- *Requisitos.* Los interesados en que la Arquidiócesis de Bogotá, reconozca personería jurídica y/o autorice el establecimiento a las entidades eclesiales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en formulario suministrado por la Arquidiócesis de Bogotá, el cual se diligenciará de acuerdo a las instrucciones contenidas en el mismo y será suscrito por el representante legal.
- b) Acta o documento fundacional, o copia autenticada del mismo, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización y la aprobación impartida a los estatutos. Esta documentación será suscrita por el Presidente y el Secretario de la correspondiente sesión, o por quienes participaron en la reunión, y sus firmas se harán reconocer ante notario.
- c) Estatutos aprobados por la Santa Sede o la Diócesis correspondiente o suscritos por el Presidente y el Secretario de la reunión en que fueron aprobados, o por quienes participen en la reunión, cuyas firmas se harán reconocer ante notario.
- d) El aval del Párroco y del Vicario Episcopal de la jurisdicción en la que se encuentre la sede.

Artículo 10º.- *De la solicitud y documentación.* El formulario de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, diligenciado en su integridad y suscrito por el representante legal o por la persona autorizada para ello, se acompañará de la documentación mencionada en los artículos anteriores, cuyo contenido mínimo será el que se indica en el artículo precedente.

Artículo 11º.- *Contenido del Acta de Constitución.* El acta de constitución de las fundaciones y corporaciones contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Lugar, fecha y hora de la asamblea de constitución.
- b) Nombres, apellidos e identificación de quienes la constituyen.
- c) Relación de los asuntos discutidos y aprobados en la reunión, entre los cuales deberá constar el referente a la voluntad manifiesta de constituir la entidad y el relativo al estudio de los estatutos.
- d) Elección de representante legal, dignatarios y demás miembros de los órganos directivos y de fiscalización según los estatutos, con las excepciones a que haya lugar.
- e) Firmas de quienes la constituyen.
- f) Firmas del presidente y del secretario de la reunión reconocidas ante notario.

Decreto No. 492 - Hoja # 7

Artículo 12°.- *Constitución de las Fundaciones o Corporaciones.* Las fundaciones o corporaciones acreditarán su constitución mediante el acta o documento fundacional que consagre la voluntad inequívoca de los constituyentes de asociar unas personas o de destinar con fines eclesiales unos fondos o bienes específicamente determinados. Dicha acta o documento fundacional, se someterá a las formalidades de autenticidad en cuanto a su contenido y firmas de los constituyentes o de sus apoderados debidamente establecidos, si fuere el caso.

Artículo 13°.- *Estatutos de las Corporaciones.* Los estatutos de las corporaciones, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza jurídica eclesial.
- b) Nombre y sigla (si la tuviere), precedido de la denominación jurídica respectiva.
- c) Domicilio y sede en Bogotá.
- d) Objeto y fines eclesiásticos específicos.
- e) Forma de elección, estructura y funciones de sus órganos de administración, dirección y fiscalización.
- f) Funciones y responsabilidades del cargo que ostente la representación legal y de los demás dignatarios.
- g) Procedimiento para cambio de domicilio.
- h) Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- i) Disposiciones sobre la conformación de la corporación, organización, derechos y deberes de los miembros.
- j) Disposición sobre la conformación, administración y manejo del patrimonio.
- k) Revisoría fiscal o fiscal (si la hubiere) y funciones.
- l) Disposiciones sobre disolución y liquidación.
- m) Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes, una vez disuelta y liquidada la entidad, con destino a una institución eclesiástica de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 14°.- *Estatutos de las fundaciones.* Las fundaciones se registrarán por los estatutos que los constituyentes hubieren dictado. Dichos estatutos contemplarán cuando menos los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza jurídica eclesial.
- b) Nombre y sigla (si la tuviere), precedido de la denominación jurídica respectiva.
- c) Domicilio y sede en Bogotá.
- d) Objeto y fines eclesiásticos específicos.

Decreto No. 492 - Hoja # 8

- e) Forma de integración o designación del órgano de administración dirección y fiscalización, sus funciones y las de los dignatarios.
- f) Funciones y responsabilidades del cargo que ostente la representación legal y de los demás dignatarios.
- g) Procedimiento para cambio de domicilio.
- h) Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- i) Disposiciones sobre la conformación del patrimonio, destino del mismo, organización y administración.
- j) Revisoría fiscal y funciones.
- k) Disposiciones sobre disolución y liquidación.
- l) Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes, una vez disuelta y liquidada la entidad, con destino a una institución eclesiástica de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 15°.- *Renovación del Registro.* Las corporaciones y fundaciones eclesiales que tengan reconocimiento de personería jurídica de la Arquidiócesis de Bogotá, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año deberán realizar la renovación de su registro, diligenciando para ello el respectivo formulario, informando cambios de domicilio si los hubiere y demás actos sujetos a registro, aportando los respectivos soportes. (No aplica para las corporaciones y fundaciones eclesiales que únicamente tengan permiso de establecimiento).

Artículo 16°.- *Requisitos Adicionales.* Las personas jurídicas eclesiales que tengan obras con el mismo NIT, anexarán la Licencia de Funcionamiento, habilitación vigente, u otro documento expedido por la autoridad gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO **DE LA APROBACIÓN A REFORMAS ESTATUTARIAS**

Artículo 17°.- *Requisitos.* Los interesados en que la Arquidiócesis de Bogotá apruebe reformas a los estatutos de las personas jurídicas eclesiales, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el representante legal o por el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
- b) Actas, según estatutos, en las que conste la aprobación de las respectivas reformas, con firmas del presidente y del secretario de la respectiva reunión reconocidas ante notario.

Decreto No. 492 - Hoja # 9

- c) Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con firmas del presidente y del secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas reconocidas ante notario.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 18º.- *Negación del reconocimiento de la Personería Jurídica.* La Arquidiócesis de Bogotá, negará el reconocimiento de personería jurídica y el permiso de establecimiento, en los siguientes casos:

- a) Cuando por criterios pastorales el Obispo Diocesano determine que no es procedente.
- b) Cuando del estudio de sus estatutos, documentos y demás información aportada se establezca que no responden a las finalidades eclesiales de las personas jurídicas canónicas.
- c) Cuando resulte imposible acreditar alguno o algunos de los requisitos o documentos legalmente exigibles a los asociados o a los fundadores.
- d) En los demás casos que contemple la ley.

Artículo 19º. *Negación del establecimiento.* La Arquidiócesis de Bogotá negará el permiso de establecimiento a las personas jurídicas canónicas que hayan recibido el reconocimiento de la personería jurídica de una entidad eclesial diferente a la Arquidiócesis de Bogotá, cuando por criterios pastorales el Obispo Diocesano determine que no es procedente y en los demás casos que contemple la ley.

Artículo 20º.- *Término para nueva solicitud.* El acto administrativo que niegue una personería jurídica expresará el término que deberá transcurrir entre su ejecutoria y la fecha en que podrá presentarse una nueva solicitud, el cual no podrá ser inferior a un año, salvo lo establecido en el literal a) del artículo precedente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 21º.- *Suspensión y cancelación.* La Arquidiócesis de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica que ha concedido, al igual, que el reconocimiento de personería jurídica y/o la autorización de establecimiento de las corporaciones o fundaciones eclesiales, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios

Decreto No. 492 - Hoja # 10

asociados cuando a ello hubiere lugar, además en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, o incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.

Artículo 22°.- *Requisitos de la solicitud.* En los casos de suspensión, de cancelación de personería jurídica del reconocimiento de la misma o del permiso de establecimiento a petición de parte, de que trata el artículo anterior, la solicitud se hará mediante escrito firmado por quien corresponda, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento. En dicho escrito se harán constar los hechos que constituyan la queja y los fundamentos legales del caso, y se acompañarán las pruebas que configuren la causal invocada.

Parágrafo.- La cancelación de personería jurídica, del reconocimiento de la misma y/o autorización de establecimiento se haga de oficio o con base en petición presentada por cualquier persona en los términos previstos en este artículo, sólo procederá cuando la institución haya sido sancionada con suspensión de la personería jurídica, o cuando transcurridos dos (2) años de haber sido reconocida la personería jurídica no se hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiere sido creada.

Artículo 23°.- *Procedimiento.* Una vez recibida la queja se ordenará a quien corresponda, investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que se consideren pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 24°.- *Término de la investigación.* La investigación, incluyendo descargos, práctica de pruebas y decisión que deba tomarse, se realizará en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la investigación.

Artículo 25°.- *Régimen sancionatorio.* Una vez adelantada la respectiva investigación, la Arquidiócesis de Bogotá se pronunciará mediante acto administrativo y determinará si hay lugar a sanción o se ordena archivar el expediente. En caso de aplicar sanción, ésta puede ser:

Decreto No. 492 - Hoja # 11

- a) Requerimiento por escrito.
- b) Suspensión del reconocimiento de la personería jurídica hasta por un (1) año.
- c) Separación del cargo y como consecuencia la cancelación de la inscripción de dignatarios, de los órganos de administración y/o del representante legal.
- d) Cancelación del reconocimiento de la personería jurídica
- e) Cancelación de la autorización de establecimiento
- f) Suspensión de actos ilegales que no sean acordes con el objeto de la entidad.

Artículo 26°.- *Cancelación de la inscripción de Dignatarios.* La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación.

Artículo 27°.- *Disolución de Corporaciones o Fundaciones.* Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las corporaciones y fundaciones de derecho diocesano se disolverán en los siguientes casos:

- a) Por decisión del Obispo Diocesano.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según sus estatutos.
- d) Cuando transcurridos dos años a partir de la fecha de reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.
- e) En los casos previstos en los estatutos.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.
- g) Por extinción de los miembros asociados, de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

Artículo 28°.- *Liquidador.* Cuando la entidad decreta su disolución en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste la Arquidiócesis de Bogotá lo designará.

Artículo 29°.- *Publicidad y Procedimiento para la liquidación.* Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará dos (2) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días,

Decreto No. 492 - Hoja # 12

en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Para la liquidación se procederá así: quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución eclesiástica de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá cuyo objeto social sea concorde con el de la entidad en liquidación.

Artículo 30°.- *Conservación de capacidad jurídica.* Las fundaciones y las corporaciones eclesiales conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición anejo a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal.

Artículo 31°.- *Cancelación de Personería por acuerdo de los asociados.* Cuando los miembros de una fundación o los asociados a una corporación decidan, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, disolver y liquidar la entidad, deberán solicitar por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de personería jurídica por parte de la Arquidiócesis de Bogotá, aportando los siguientes documentos:

- a) Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estados financieros y estudio de cuentas con firmas del representante legal y del fiscal o revisor fiscal, o de quienes legalmente hagan sus veces, reconocidos ante notario.
- b) Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador reconocida ante notario. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.
- c) Certificación expedida por la entidad eclesial de la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá que recibirá el remanente de los bienes de la entidad eclesial que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS**

Artículo 32º.- *Requisitos.* Para obtener la inscripción de representantes legales y demás dignatarios y miembros de los órganos directivos y de fiscalización de las entidades eclesiales, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud en formulario diligenciado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo y suscrito por el representante legal y el secretario, o por quienes estén autorizados para tal fin.
- b) Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas de presidente y secretario reconocidas ante notario.
- c) Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión de elección y designación de dignatarios y miembros de los órganos directivos y de fiscalización, acerca del número total de miembros que integran la entidad y del número de asistentes a la reunión o reuniones, con base en los registros que sobre tales personas lleve la asociación.
- d) Fotocopia de los documentos de identificación de los miembros de Junta Directiva o Consejo de Gobierno, revisores fiscales y contador.

Artículo 33º.- *Naturaleza y efectos de la inscripción.* Mediante las solicitudes presentadas en la forma establecida en el artículo anterior, la Arquidiócesis de Bogotá procederá a realizar las inscripciones solicitadas y a expedir los certificados a que hubiere lugar.

Artículo 34º.- *Recibo de solicitudes y verificación de requisitos.* En el acto de recibo de solicitudes de que se ocupa este Decreto, se verificará la existencia de la información y documentación que corresponda y en caso de estar incompleta se devolverá al interesado para que la complemente.

CAPÍTULO OCTAVO **DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Artículo 35º.- *Normas que contienen la Delegación.* El derecho de inspección, vigilancia y control sobre entidades eclesiales establecidas en esta Jurisdicción, se ejercerá con base en la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo

Decreto No. 492 - Hoja # 14

de 1997 y la remisión de competencia a la Arquidiócesis de Bogotá por parte de la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 36°.- Actuaciones de la Delegación. En ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que le confieren las normas citadas en el artículo anterior, la Arquidiócesis de Bogotá podrá ordenar las siguientes actuaciones, a efectos de asegurar en las entidades eclesiales la voluntad de los constituyentes para que, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos y observen sus propios estatutos:

- a) La facultad de examinar actas, estatutos, libros, cuentas, balances, estados financieros y demás documentos relacionados con la persona jurídica.
- b) Adelantar las investigaciones que considere necesarias de oficio o a petición de parte (queja).
- c) Imponer sanciones.
- d) Practicar visitas de inspección.
- e) Decretar o pedir la separación del representante legal o dignatarios.
- f) Ordenar la disolución de la entidad.
- g) Decretar la suspensión.
- h) Cancelar el reconocimiento de la personería jurídica.
- i) Cancelar el permiso de establecimiento.
- j) Asistir directamente o por Delegado a las sesiones que realicen las asambleas y los órganos de administración de las entidades en las cuales se elijan representantes legales y otros dignatarios.
- k) Ordenar la cancelación del registro de una entidad vigilada o de la inscripción de los órganos de administración y fiscalización.
- l) Ordenar las modificaciones estatutarias que considere necesarias, cuando los estatutos se aparten de las normas legales, y
- m) Las demás que se deriven de las facultades de inspección, vigilancia y control, según las normas concordantes vigentes.

Artículo 37°.- *Sanciones a Dignatarios.* Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una entidad eclesial han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Arquidiócesis de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 38°.- *Comité de Inspección y Vigilancia.* Para efectos del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre personas jurídicas canónicas,

Decreto No. 492 - Hoja # 15

créase en la Arquidiócesis de Bogotá, el Comité de Inspección y Vigilancia como organismo responsable del estudio de los asuntos relacionados en los artículos anteriores, de la formulación de recomendaciones sobre las decisiones que legalmente corresponda adoptar en cada caso y de la emisión de los conceptos que se le soliciten y que deba dar.

Para su organización y funcionamiento, harán parte de este Comité:

- a) El Vicario de Religiosos
- b) El Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, que es el Canciller del Arzobispado.
- c) Asesor Jurídico que sea convocado por el Canciller.

A las reuniones del Comité de Inspección y Vigilancia podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, otros profesionales de las dependencias mencionadas, de acuerdo al conocimiento que tengan sobre los asuntos a tratar.

Parágrafo 1º.- De las reuniones que celebre el Comité de Inspección y Vigilancia se levantará un acta en la cual se registren los asuntos estudiados, así como las recomendaciones que se formulen y los conceptos que se emitan.

Parágrafo 2º.- Cuando las circunstancias lo demanden, mediante decreto del Arzobispo de Bogotá podrán ampliarse las funciones y tareas del Comité de Inspección y Vigilancia así como variarse la organización del mismo.

Parágrafo 3º.- El Comité de Inspección y Vigilancia podrá reunirse y sesionar en cualquier momento y sus recomendaciones y conceptos tendrán validez suficiente cuando en su formulación concurren cuando menos dos de sus integrantes.

CAPÍTULO NOVENO

DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 39º.- *Actos Propios.* El Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, preparará la documentación y la presentará al Arzobispo de Bogotá quien expedirá los decretos especiales relativos a reconocimiento, negación, suspensión y cancelación de personería jurídica de las entidades eclesiales, así como las que aprueben reformas estatutarias y aquellas que se pudieran derivar de las anteriores.

Decreto No. 492 - Hoja # 16

Artículo 40°.- *Supervisión.* Las funciones de inspección y vigilancia sobre las entidades eclesiales, serán ejercidas por el Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, en los términos y con las facultades previstas en este Decreto.

Artículo 41°.- *Registro y Certificación.* Los registros correspondientes a la inscripción de representantes legales y demás dignatarios o miembros de los órganos directivos y de fiscalización de las entidades a las cuales se refiere este Decreto, así como la expedición de las certificaciones a que hubiere lugar, se harán por el Director de la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá.

Artículo 42°.- *Inscripciones.* La Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá a través de su Director, convalidará inscripción y/o foliará los libros de actas y los de relación de miembros de las asociaciones así como los libros oficiales de las entidades eclesiales, y autenticará con su firma las copias de los documentos originales que reposen en los expedientes.

Artículo 43°.- *Pronunciamientos.* Los oficios de respuesta a solicitudes de información y a consulta y los que contengan observaciones a las peticiones presentadas, a la documentación que se acompañe a las mismas o a su contenidos, serán proferidos por el Director de la Oficina de Personas Jurídicas.

Artículo 44°.- *Del cargo.* El Director de la Oficina de Personerías Jurídicas, coordinará, controlará y revisará la debida ejecución de todos los trámites y actuaciones a que se refiere este Decreto.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2013.

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller